

Bogotá D.C., Abril 19 de 2010

AUTO No. 1159

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 658 del 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2146 de 23 de diciembre de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Ingeniería, Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING. LTDA., Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de perforación exploratoria bloque Oropéndola-1”, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 1141 del 12 de junio de 2009, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos de la Resolución No. 2146 del 23 de diciembre de 2005, por la cual este Ministerio otorgó licencia ambiental a la Empresa Ingeniería Construcciones y Equipos –CONEQUIPOS ING. LTDA-, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque Oropéndola 1”, a favor de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante escrito radicado No. 4120–E1–35886 del 18 de marzo de 2010, la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2146 del 23 de diciembre de 2005, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque Oropéndola -1”, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, en el departamento de Casanare, en el sentido de ampliar el permiso de vertimiento de aguas tratadas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-39402 del 26 de marzo de 2010, la empresa allegó copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-43813 del 12 de abril de 2010, la empresa allegó copia de la constancia de pago del servicio de evaluación de los estudios ambientales.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que la empresa allegó constancia del pago por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$29.007.744) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154003010 del 12 de abril de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2146 de 23 de diciembre de 2005, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque Oropéndola -1”, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, en el departamento de Casanare, en el sentido de ampliar el permiso de vertimiento de aguas tratadas.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 658 del 29 de marzo de 2010, se encargó las funciones asignadas al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, al Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la planta global de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2146 de 23 de diciembre de 2005, a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque Oropéndola -1”, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, en el departamento de Casanare, en el sentido de ampliar el permiso de vertimiento de aguas tratadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal del municipio de Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Profesional Especializado